



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	434 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00107 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Demandado	NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por la señora **LUZ INÉS VALLEJO PORRAS** frente al demandado **NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ INÉS VALLEJO PORRAS** frente al señor **NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DAR al proceso, el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **EMPLAZAR** los acreedores de la sociedad conyugal **MÁRQUEZ - VALLEJO**, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la

página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como medida cautelar continuará el embargo de lo que se llegare a desembargar o de los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se está tramitando en contra de Luz Inés Vallejo Porras en el Juzgado Promiscuo Municipal bajo el radicado 2019-000122, la cual fuera decretada mediante auto proferido el 21 de mayo de 2021 y debidamente comunicada a dicho Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 63.141 del C.S de la J., para representar a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f54ff18e53f102c320fce822f222c01dff744350be2606eab734d8b4d073f0
Documento generado en 03/12/2021 11:50:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>